



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 25 ENE. 2019

36895

OFICIO N° 000044-2019-DM/MC

Señor

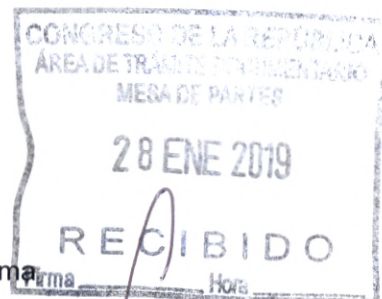
WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, piso 3, Oficina 304, Lima

Presente.



Asunto:

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR, "Ley que constituye el régimen de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú".

Referencia:

Oficio P.O. 191-2018-2019/CPAAAAE-CR (Exp. 114723-18)

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR, "Ley que constituye el régimen de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 000002-2019-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
MINISTRO DE CULTURA



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: DURAND RUIZ Cynthia Janelle FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.01.08 16:35:55 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 08 de Enero de 2019

INFORME N° 000002-2019-CDR/OGAJ/SG/MC

Para : **PERCY CURI PORTOCARRERO**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **CYNTHIA DURAND RUIZ**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR, "Ley que constituye el régimen de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú".

Referencia : a) Oficio P.O. 191-2018-2019/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 355-2018-2019/CODECO/CR
c) Oficio N° D001783-2018-PCM-SG

Por el presente me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio P.O. 191-2018-2019/CPAAAAE-CR recibido el 24 de octubre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, requirió al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR, "Ley que constituye el régimen de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. A través del Oficio N° 355-2018-2019/CODECO/CR recibido el 3 de diciembre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, requirió al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Por Oficio N° D001783-2018-PCM-SG recibido el 20 de diciembre de 2018, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante Hoja de Elevación N° 900086-2018/DGCI/VMI/MC de fecha 31 de diciembre de 2018, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, hizo suyo el Informe N° 900011-2018-PEC/DGCI/VMI/MC de fecha 28 de diciembre de 2018, por medio del cual se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 1.5. A través del Memorando N° 000002-2019/VMI/MC de fecha 2 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el régimen de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.

En tal sentido, el artículo 2 establece que las expresiones culturales de los pueblos indígenas u originarios del Perú son aquellas realizadas por personas o grupos de un pueblo indígena u originario vinculadas a las manifestaciones pasadas o presentes de sus culturas, como: diseños, ceremonias, artes visuales e interpretativas, literaturas, entre otros. Asimismo, conforme al artículo 3 el conocimiento colectivo es aquel conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos indígenas u originarios.

Por su parte, el artículo 4 establece los objetivos de régimen de protección y el artículo 5 señala disposiciones relativas a acreditación de los representantes de los pueblos indígenas. Además, se desarrollan los procedimientos para el acceso a las expresiones culturales y conocimientos tradicionales por parte de terceros (artículo 6); las acciones que corresponde al INDECOPI en caso de infracción a la norma (artículo 7); la solución de discrepancias entre los pueblos indígenas (artículo 8); la incorporación al Registro Nacional de Confidencialidad de Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas (artículo 9); los conocimientos tradicionales que están en el dominio público (artículo 10) y se establece que se exceptúa del régimen regulado en la Ley a los conocimientos tradicionales vinculados a recursos biológicos y genéticos (artículo 11).

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En tal sentido, el artículo 89 de la acotada Carta Magna establece que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es



imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

- 4.2. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

El literal k) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda, las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

- 4.3. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- El artículo 84 establece que *“La Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial. Ejerce su labor en coordinación con la Alta Dirección del Ministerio y sus demás órganos”*.

- 4.4. En tal sentido, por Informe N° 900011-2018-PEC/DGCI/VM/ MC la Dirección General de Ciudadanía Intercultural emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- Los artículos 1, 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley hacen referencia a diversos conceptos, tales como: (i) conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, y (ii) expresiones culturales de los pueblos indígenas u originarios. Sobre el particular, es preciso señalar que existe una variedad de instrumentos y mecanismos legales internacionales y nacionales de protección, preservación, mantenimiento y revitalización de dichos conocimientos.
- Cabe, señalar que el conocimiento tradicional es un concepto holístico¹, pues abarca elementos naturales y culturales intrínsecamente unidos, tales como: territorios, recursos biológicos, paisaje, espiritualidad, lengua, normas consuetudinarias, entre otros. Es así que, el conocimiento tradicional se encuentra inmerso en todos los aspectos de la vida de los pueblos indígenas u originarios. Se manifiestan a través de danzas, canciones, artesanías, diseños, ceremonias, cuentos, mitos, utensilios diversos, rituales, coreografías, técnicas para pronosticar el tiempo, recetas culinarias, crianzas, propiedades y usos de plantas, técnicas de cultivo y conservación de semillas; técnica de caza y desarrollo de aparejos para la pesca; técnicas de construcción con materiales

¹ Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Comentarios del Gobierno de Colombia frente a las cuestiones de conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales / expresiones del folclore, Marzo de 2007, http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/igc/pdf/colombia_tk-tce_es.pdf



provenientes de la biodiversidad; prácticas y técnicas agrícolas; formas de gestionar y organizar el bosque y los paisajes, y otros.

Si bien existen diversos instrumentos internacionales que abordan la temática de los conocimientos tradicionales, ninguno de ellos los define explícitamente. Las numerosas definiciones existentes reflejan la dificultad de enmarcar conceptualmente sus complejas características; en ese sentido se resalta la existencia de instrumentos normativos internacionales que aluden a diferentes manifestaciones de conocimientos tradicionales tales como:

- El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), por ejemplo, refiere en el literal j) de su artículo 8 a: *"conocimientos, innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (...)".*
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura– UNESCO, por su parte, alude a los conocimientos locales e indígenas, señalando que estos *"(...) hacen referencia al saber y a las habilidades y filosofías que han sido desarrolladas por sociedades de larga historia de interacción con su medio ambiente"*².
- La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO (2003) los incluye dentro de la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial como *"los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"*.
- Desde la mirada de la propiedad intelectual, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), ofrece una definición amplia, considerando conocimiento tradicional a: *"(...) la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual"*³. Esta definición engloba al conocimiento que produce la actividad intelectual en un contexto tradicional, e incluye la experiencia, práctica, aptitudes e innovaciones.
- En el año 2010, se aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa de Beneficios Derivados de su Utilización al Convenio de Diversidad Biológica, el cual constituye el primer instrumento internacional que incorpora disposiciones específicas referidas a la participación de los pueblos indígenas y

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. *"Conocimientos Locales, objetivos Globales"*. UNESCO. París, 2017. Disponible en:

http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/pdf/ILK_ex_publication_ES.pdf

³ En la página web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Conocimientos tradicionales. Disponible en <http://www.wipo.int/tk/es/tk/>



comunidades locales en los beneficios derivados del acceso y uso de sus conocimientos tradicionales, y para su protección a través de mecanismos diversos, tales como: el consentimiento informado previo, términos mutuamente acordados o protocolos comunitarios basados en las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas. Para su implementación efectiva, las Partes Contratantes deberán adoptar las leyes, reglamentos y medidas administrativas que efectivicen su aplicación.

- La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016, reconoce el derecho de dichos pueblos a su propiedad intelectual colectiva, estableciendo una diferenciación entre conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Si bien no las define, resalta su naturaleza colectiva y transmisión intergeneracional, e incluye una lista referencial de sus formas de manifestarse: *“conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna”*⁴.

Respecto del marco jurídico nacional que regula la protección, autorización, prohibiciones, regímenes de fiscalización, entre otros aspectos relacionados con los conocimientos tradicionales, tenemos (entre otros) los siguientes instrumentos:

- La Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, a través de la cual se define a los conocimientos colectivos como: *“Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica”*⁵, cuya entidad competente para el registro de conocimientos colectivos y registro de licencias de uso es el INDECOPI.
- La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que dentro del Patrimonio Cultural Inmaterial se incluyen: lenguas y tradiciones orales; fiestas y celebraciones rituales; música y danzas; expresiones artísticas (ej. artesanías); costumbres y normativas tradicionales; prácticas y tecnologías productivas; conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la medicina tradicional y gastronomía; espacios culturales; entre otros. Asimismo establece los mecanismos de salvaguardia que ejecuta el Ministerio de Cultura en esta materia como las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial.
- La Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal⁶, que se ocupa de regular la actividad artesanal y de su protección, reconoce a

⁴ Artículo XXVIII.2, <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>.

⁵ Si bien la Ley 27811 no utiliza el término “conocimiento tradicional”, dicha norma fue elaborada dentro del marco de las disposiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica y de la Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, ley 26834, que se ocupan de los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad. En el contexto de la discusión sobre “protección”, por lo general, los conceptos de “conocimientos tradicionales” y “conocimientos colectivos” se usan indistintamente para hacer referencia a lo mismo, siempre asociados a la biodiversidad en general.

⁶ El objeto de la referida Ley se establece en el artículo 1 “el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la



la artesanía tradicional como: *"los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituyen por lo tanto, expresión material de la cultura o de comunidades o etnias (...) "*⁷.

- Al respecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía, mientras que el INDECOPI es la autoridad encargada de reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y demás normativa. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas.
- En cuanto al marco de protección legal de las expresiones culturales tradicionales, también llamadas expresiones de folklore⁸, están protegidas a nivel nacional por el sistema de derechos de autor, el cual está regulado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor. Al respecto, el artículo 2, inciso 12 de dicho Decreto define a las Expresiones de Folklore como *"producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presuman nacionales del país o de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación, de manera que reflejan las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad"*. La Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos.

Dada la importancia del tema, la normatividad e iniciativas asociadas con los conocimientos tradicionales se han desarrollado de manera paralela en varias instituciones estatales (INDECOPI, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud, entre otros), las cuales tienen competencia sobre diversos aspectos específicos, sin constituir una estrategia integral coordinada a nivel del Estado peruano.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura, a través de su rectoría en materia de pluralidad étnica y cultural y derechos de los pueblos indígenas u originarios –los cuales incluyen los conocimientos tradicionales y el patrimonio cultural inmaterial– conformó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, a través del

actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural".

⁷ Artículo 6 de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

⁸ En la esfera de la OMPI – Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, los términos "expresiones culturales tradicionales" y "expresiones del folklore" designan las formas materiales e inmateriales por cuyo medio se expresan, comunican o manifiestan los conocimientos y las culturas tradicionales, como la música y las interpretaciones o ejecuciones, las narraciones, nombres y símbolos, los diseños y las obras arquitectónicas de carácter tradicional. En estas disposiciones, los términos "expresiones culturales tradicionales" y "expresiones del folklore" se emplean como sinónimos intercambiables. A mayor detalle ver: Glosario de los Términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_22/wipo_grtkf_ic_22_inf_8.pdf



Decreto Supremo N° 006-2016-MC, con el objetivo, entre otros, de desarrollar una Estrategia Nacional de Conocimientos Tradicionales.

La Comisión Multisectorial está constituida por representantes de las siguientes catorce (14) entidades: Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI); Seguro Social Salud del Perú (ESSALUD); Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI); Ministerio del Ambiente (MINAM); Ministerio de Educación (MINEDU); Ministerio de Salud (MINSA); Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR); Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); Ministerio de la Producción (PRODUCE); Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); siendo su Presidencia ejercida por el Ministerio de Cultura. Igualmente, está integrada por dos (2) representantes de las organizaciones indígenas nacionales miembros del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas-GTPI.

Sobre la propuesta de Estrategia Nacional de Conocimientos Tradicionales, cabe señalar que ésta se constituye como el principal instrumento de gestión para coordinación y articulación multisectorial entre diversas entidades del Estado en materia de protección y salvaguarda de los conocimientos tradicionales, el cual es fruto de un intenso trabajo de dos años de coordinación y articulación multisectorial, liderado por el Ministerio de Cultura con la asistencia técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN⁹.

En ese sentido, a partir del trabajo participativo desarrollado por la Comisión Multisectorial, **se acordó como definición de Conocimientos Tradicionales de los pueblos indígenas u originarios la siguiente: “Conjunto de conocimientos, saberes y prácticas de los pueblos indígenas u originarios, de naturaleza colectiva, dinámica, vinculados a sus valores culturales, espirituales y normas consuetudinarias, transmitidos de generación en generación, reconocidos por ellos como parte de su cultura, historia e identidad”.**

Por lo que **se sugiere utilizar en el artículo 3 del Proyecto de Ley la definición citada en el párrafo anterior, la cual se viene trabajando en el marco de la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MC.**

- Cabe resaltar que los regímenes de protección aplicables a los conocimientos colectivos, conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales son diversos, por razón de las diferentes formas que pueden contemplar los conocimientos colectivos y la competencia de la entidad que tiene a su cargo la protección. En ese sentido, de la revisión del artículo 4 y 11 del Proyecto de Ley, **se recomienda delimitar adecuadamente el objeto de protección del Proyecto de Ley, dado que hace referencia a funciones y competencias, las cuales cuentan con un régimen de protección ya establecido por la**

⁹ La propuesta fue puesta a consulta pública en junio del año 2018 y se ha previsto realizar un proceso de consulta previa al mismo.



normativa nacional vigente, siendo conveniente evitar la creación de regímenes paralelos.

- A su vez, de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se verifica que el *"Proyecto de Ley recoge las preocupaciones de las mujeres artesanas del pueblo Shipibo de Cantagallo, quienes expresaron su legítima preocupación, ante el uso inconsulto de sus diseños y arte por empresas productoras de textiles. Esto, a su vez, se suma a la situación de muchos pueblos originarios en América Latina y el mundo, cuyos conocimientos tradicionales, arte y expresiones culturales son copiados o recreados con fines de lucro, sin que se hayan generado mecanismos de consulta, consentimiento previo o acuerdo con estos pueblos"*. En ese sentido, **de la interpretación de lo anterior se desprende que el ámbito de protección que se pretende regular con el Proyecto de Ley estaría asociado al concepto de expresiones culturales como son las "Expresiones de Folklore", las mismas que están regulados por el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.**
- Al respecto, si bien es cierto las expresiones de folklore se encuentran protegidas a través del referido **Decreto Legislativo N° 822, éste no ha contemplado el consentimiento informado previo, así como la participación justa y equitativa en los beneficios por el uso de obras literarias o artísticas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios.** Actualmente sólo los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos, al amparo de la Ley N° 27811, hacen referencia a la obligación de contar con el referido consentimiento previo de los pueblos indígenas u originarios, para el caso de los demás conocimientos no existe dicha obligación.
- En ese sentido, **el Proyecto de Ley representa una iniciativa interesante con miras a sentar una protección adecuada a los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y/o nativas y sus expresiones culturales. No obstante, requiere de un mayor análisis respecto de sus alcances y posibles afectaciones en los distintos marcos jurídicos vigentes que son aplicables a esta materia.**
- De otro lado, el literal c) del artículo 6 del Proyecto de Ley regula el acceso a las expresiones culturales y conocimientos tradicionales, estableciendo que en caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial, se deberá suscribir un contrato de licencia de uso de la expresión cultural o conocimiento colectivo, donde se prevean condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo.
- Asimismo, el Proyecto de Ley establece una nueva función y competencia al Ministerio de Cultura, al señalar que deberá llevar un registro de los contratos de licencia de uso de expresiones culturales y conocimientos tradicionales de pueblos indígenas con fines de aplicación comercial e industrial. Al respecto, se considera que el Proyecto de Ley no constituye la normativa adecuada para establecer nuevas funciones y competencias al Ministerio de Cultura.
- Además, atendiendo a que la propuesta instaure un nuevo régimen de protección para las expresiones culturales, **debe establecerse cuál es la Entidad que estará a cargo de regular el acceso a las expresiones culturales, así como los mecanismos y/o acciones que pueden emplearse**



PERÚ

Ministerio de Cultura

ante la potencial vulneración de los derechos de los pueblos indígenas poseedores de dichas expresiones culturales¹⁰.

- Finalmente, corresponde al Congreso de la República, en su calidad de entidad promotora, determinar si el Proyecto de Ley podría afectar directamente derechos colectivos de pueblos indígenas. Aspecto que debe desarrollarse en la exposición de motivos del proyecto normativo.
- 4.5. De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, resulta necesario que el Proyecto de Ley, delimite adecuadamente el objeto de protección que pretende regular dado que existen diversos regímenes de protección aplicables a los conocimientos colectivos, conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales, por razón de las diferentes formas que pueden contemplar los conocimientos colectivos y la competencia de la entidad que tiene a su cargo la protección, a fin de evitar la creación de regímenes paralelos; así como delimitar y clarificar el ámbito de protección a las expresiones culturales que se pretende regular.

V. CONCLUSIÓN:

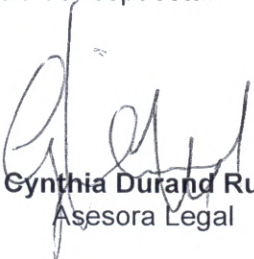
Por lo expuesto, estando a lo señalado por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural **SE OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR, de conformidad con lo referido en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,


Cynthia Durand Ruiz
Asesora Legal

¹⁰ Cabe acotar, que conforme al numeral 237.1 del artículo 237 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la potestad sancionadora debe ser otorgada mediante Ley o norma con rango de Ley.